

IICA

**Documento preparatorio para la
Primera Reunión del Grupo de
Amigos de la Co presidencia
concerniente a Responsabilidad y
Compensación en el contexto del
Protocolo de Bioseguridad de
Cartagena**



Executive Summary

The implementation of IICA's Inter-American Biotechnology and Biosafety Program (IBBP) requires the promotion of studies, discussions and analyses of the national and regional implications of certain international agreements, such as the Cartagena Protocol on Biosafety (CPB). Same should focus on how they will affect trade, on the need for regulatory frameworks and on the infrastructure required for their implementation, including financial and legal matters and human resources, among others. To this end, since 2006, IICA has been promoting forums for discussion and the exchange of important information on Biosafety related to the implementation of agreements such as the CPB. Up-to-date, IICA, through the IBBP, has organized and coordinated eight hemispheric technical meetings on matters related to international agreements.

To the same end, the IBBP organized and coordinated the Western Hemisphere Conference on the up-coming Hemispheric Technical Preparatory Meeting on the up-coming Meeting of the Friends of the Co-Chair concerning Liability and Redress under the Cartagena Protocol on Biosafety; held in San Jose, Costa Rica on November 20-21, 2008. The summit was possible by the support from BIO and the United States Department of Agriculture

The rationale behind this meeting was to obtain a greater understanding of the main elements related to the negotiation of CPB's Article 27 Liability and Redress, as well as promote a greater involvement of the Latin American Countries in the negotiation process; by encouraging them to become Friends of the Co Chairs and to adopt an active role as a LMO's producers in the upcoming meeting of the Friends of the Co-Chair, to be held in Mexico City, next February 23-27.

The countries that attended the meeting were: Argentina, Brazil, Canada, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, United States, Honduras, Mexico, Paraguay and Peru (each country represented by one or two delegates). We also counted with delegates from the private sector (BIO) as well as the expertise of Jimena Nieto, co-president of the working group for Article 27.



Documento preparatorio para la Primera Reunión del Grupo de Amigos de la Co presidencia concerniente a Responsabilidad y Compensación en el contexto del Protocolo de Bioseguridad de Cartagena.

I. Introducción

A. Origen y discusión del Protocolo de Cartagena

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un acuerdo internacional adoptado en 1992 y que actualmente cuenta con 150 Estados Partes¹. Los objetivos que dieron origen a este tratado son:

- La conservación de la biodiversidad biológica;
- El uso sostenible de sus componentes;
- La participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos mediante un acceso adecuado a estos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes.

Es de esta forma como CDB incluye el uso de técnicas biotecnológicas incluyendo las de ADN recombinante e ingeniería genética como parte de su ámbito de acción. El texto del convenio contiene tres disposiciones directamente relacionadas con organismos vivos modificados (OVM). Una de ellas, el artículo 19.3, generó las negociaciones que dieron origen al Protocolo de Cartagena. El artículo establece que:

“Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que pueden tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica” (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992)

B. Evolución del Protocolo y estado de la negociación.

Una vez establecida la necesidad de contar con un protocolo internacional que velara por la seguridad de la biotecnología, se constituyó un Grupo de Trabajo especial, de composición abierta, para elaborar un protocolo sobre bioseguridad para su consideración por la Conferencia de las Partes (COP). El grupo presentó, en 1999, un proyecto de texto consolidado de protocolo. El texto no logró ser aprobado, debiendo realizarse consultas oficiosas para discutir

¹ La ratificación, el acceso, la aprobación y la aceptación del Protocolo significan el consentimiento de un Estado de ser rodeados de este tratado. Las implicaciones legales de ratificación, acceso, aprobación, y la aceptación son los mismos. Todos los países que han ratificado, han accedido, han aprobado o han aceptado la Convención son por lo tanto Estados Partes de ella.



temas de fondo que resultaron pendientes y que aún resultaban cruciales para el acuerdo general. En esta etapa, estos temas centrales eran: el ámbito de aplicación del Protocolo, los OVM para uso directo como alimento para los seres humanos o animales o para su procesamiento; el principio de precaución; los requisitos de identificación y documentación; y la relación entre el Protocolo y otros acuerdos internacionales de referencia comercial², especialmente los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC). El Protocolo, conocido como Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica, fue aprobado el 29 de enero de 2000.

La adopción del Protocolo constituye un paso decisivo en proporcionar un marco legislativo internacional para permitir el desarrollo de la industria de la biotecnología, minimizando los riesgos para el medio ambiente y la salud humana.

El Protocolo incorpora nuevos derechos y obligaciones relativos al movimiento transfronterizo, manipulación y uso de OVMs. Sus disposiciones operativas principales crean un procedimiento de Acuerdo Fundamentado Previo (AFP) mediante el cual un exportador que desea exportar ciertas categorías de OVM a un país por primera vez, debe notificar a la Parte importadora por adelantado y suministrar determinadas informaciones relativas al OVM. La Parte importadora tiene entonces la oportunidad de examinar esta información y decidir si acepta o deniega la importación, o establecer condiciones a la misma sobre la base de una evaluación de los riesgos.

La responsabilidad y compensación por daños causados por OVM (artículo 27) es un tema no resuelto en el Protocolo y que se encuentra aún en etapa de negociación.

C. Antecedentes del Artículo 27

RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN

“La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años.”

A partir de la primera ronda de negociaciones del Comité de las Partes que sirve como Reunión de las Partes del Protocolo de Cartagena, acontecida en Malasia en el 2004; las partes del PCB acordaron crear un Grupo *Ad Hoc* en el tema de responsabilidad y compensación compuesto principalmente por representantes nominados por las partes y de trabajo abierto para observadores y otros colaboradores Partes o no Partes.

Al Grupo de Trabajo *Ad Hoc* se le encomendaron en 2004 los siguientes deberes de investigación:

1. ² Refiriéndose a acuerdos internacionales como *Codex Alimentarius*, o bien, las disposiciones SPS de la OMC



- Revisar la información relativa a responsabilidad y compensación resultante del daño provocado por movimientos transfronterizos de OVMs.
- Analizar asuntos generales relacionados a los escenarios de daño potencial de preocupación por las partes; y
- Analizar la aplicación de normas y procedimientos internacionales en responsabilidad y compensación en los escenarios de daño.

Así mismo, se le encargó al Grupo de Trabajo la tarea de elaborar opciones de elementos y procedimientos en responsabilidad y compensación incluyendo: definición y naturaleza del daño; evaluación del daño a la biodiversidad y a la salud humana; umbral del daño; causalidad; canalización de la responsabilidad, papeles de las Partes importadoras y las exportadoras; estándar de responsabilidad; mecanismos de seguridad financiera y derecho a interponer reclamos. Este Grupo de Trabajo debía responder a estas demandas en las reuniones COP/MOP y haber finalizado su trabajo para 2007.

El primer avance importante del Grupo de Trabajo se presentó en la segunda reunión del grupo de trabajo, la cual se dio en Montreal, Canadá. A este punto de las negociaciones, el grupo de trabajo había desarrollado una lista indicativa para la evaluación de la efectividad de las medidas y procedimientos referidos al Art 27 del PCB. Así mismo, el grupo de trabajo consideró una síntesis de interpretaciones y propuestas de texto para los puntos de enfoque, daño y causalidad. El resultado de estas deliberaciones fue incluido en el documento que las partes analizaron durante la COP/MOP 3 de 2006 en Curitiba, Brasil.

Como resultado del estudio de las Partes, se recibió con beneplácito el avance del tema y se plantearon 3 reuniones subsiguientes del Grupo de Trabajo a fin de que se alcanzara un texto definitivo previo a la COP/MOP 4 y cumplir de esta forma el esquema de trabajo propuesto en la resolución de la COP/MOP 1.

De esta forma, durante las dos reuniones subsiguientes el grupo de trabajo creó un esquema de decisión que logró acoplar propuestas de textos operacionales abarcado enfoques, opciones y problemas identificados concernientes a la responsabilidad y compensación en el contexto internacional.

La última reunión del Grupo de trabajo en responsabilidad y compensación se realizó en Cartagena Colombia, en Marzo de 2008. En dicho evento se revisó el documento borrador; el grupo acordó reducir opciones en los textos operativos mientras se alcanzó un acuerdo en elementos centrales. Se estableció un pequeño grupo de amigos de la copresidencia para futuras negociaciones previo a la COP/MOP 4.

Durante la reunión de las Partes en Bonn, Alemania; las Partes del PCB adataron como base de negociación el texto alcanzado en el seno de los amigos de la Co-presidencia y acordaron someter el texto negociado a un grupo de contacto a fin de avanzar en temas de naturaleza legal y de reglas y procedimientos en responsabilidad y compensación. Finalmente, a través de la decisión BS-IV/12, las Partes del Protocolo de Cartagena adoptaron el texto negociado y revisado por el grupo de contacto como la base para ulteriores trabajos. De Igual forma, las



partes acordaron encomendar al grupo de amigos de la copresidencia a continuar el proceso de negociación para la implementación de un régimen de responsabilidad y compensación que cumpla con el Art. 27 del PCB antes de la COP/MOP 5 en Japón.

Para tales efectos, se han programado dos reuniones del Grupo de Amigos de la Copresidencia; la primera de estas reuniones será llevada a cabo en México DF, México en Febrero de 2009; y de ser necesario, la segunda se llevará a cabo en Malasia en 2010. El Grupo estará compuesto de la siguiente manera: seis representantes de la región Asia-Pacífico, a saber, Bangladesh, China, Filipinas, India, Malasia y Palau; dos representantes de la Unión Europea; dos representantes de Europa Central y Oriental; seis representantes del grupo de África; seis representantes del grupo de América Latina y el Caribe; y Japón, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza.

D. Apoyo técnico e Intercambio de conocimientos a los países de las Américas

A partir del mandato de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, bajo la resolución JIA 386; el IICA ha venido trabajando en la promoción del uso seguro de la biotecnología en pro del incremento de la riqueza rural y el reposicionamiento de la agricultura de las Américas. A través de su Programa Hemisférico en Biotecnología y Bioseguridad (PHBB), el IICA procura, en conjunto con los países, subsanar las diferencias regionales en el desarrollo de la biotecnologías y la bioseguridad mediante seis áreas de acción:

Recolección, análisis y difusión de información de base científica que facilite la toma de decisiones y el diseño de políticas en biotecnología, basadas en evidencia científica.

Apoyar procesos de identificación de necesidades en los ámbitos nacionales y regionales en busca de lograr el desarrollo y uso apropiado de la biotecnología en el sector agrícola.

Apoyar el desarrollo e implementación y difusión de políticas y marcos regulatorios transparentes y basados en ciencia.

Promover una comunicación transparente sobre los riesgos y los beneficios de las agrobiotecnologías.

Apoyar el desarrollo y la construcción de capacidades científico-tecnológicas en agrobiotecnología en la región.

Promover la realización de estudios, discusiones y análisis de las implicaciones de las normas, regulaciones, acuerdos y negociaciones nacionales e internacionales en temas relacionados con la agrobiotecnología. Así como reuniones internacionales donde los países puedan intercambiar experiencias relevantes a acuerdos internacionales.

Es bajo esta última área de acción que el IICA ha venido acompañando a los países de las Américas en su preparación previa a las reuniones de la COP/MOP. Mediante su red de 34 oficinas en el Hemisferio Americano, el IICA ha servido en el pasado y continúa sirviendo de



plataforma para el intercambio de información entre países de mayor y menor experiencia en la implementación de acuerdos internacionales.

El IICA ha ofrecido a sus Estados Miembros este apoyo a lo largo de diversas negociaciones relacionadas con agrobiotecnología tanto en el ámbito del Protocolo de Cartagena como en *Codex Alimentarius*.

Concretamente en el tema Artículo 27 del PCB, IICA ha sostenido Reuniones Técnicas Preparatorias de forma continuada a lo largo del proceso de negociación. Dadas las características del hemisferio en cuanto al uso, adopción, desarrollo y comercialización de agrobiotecnologías y; dado el nivel de complejidad del tema y el impacto que la implementación de esta resolución podría tener en sus Estados Miembros, el Instituto se ha esforzado por acompañar a los países en su preparación previa a las COP/MOP 3 y COP/MOP 4, impulsando de esta forma una mayor y más prolifera participación de los países Latinoamericanos y del Caribe en la negociación de Tratados Internacionales.

Es de esta forma que IICA organizó los días 20 y 21 de Noviembre de 2008 en la ciudad de San José, Costa Rica, la “Reunión Técnica Preparatoria del Grupo de Trabajo del Artículo 27 del Protocolo de Cartagena”.

Durante la reunión técnica se trataron los temas planteados en la agenda propuesta (Anexo 1) y se efectuó el ejercicio de analizar los componentes del documento de trabajo que será revisado por el Grupo de Trabajo de Amigos de los Presidentes en febrero próximo. Los países participantes de esta Reunión Técnica Preparatoria fueron Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú. (Anexo 2)

II. Objetivo del documento.

El objetivo del presente documento resumen es:

Promover un mayor entendimiento sobre el estado actual del proceso de negociación sobre reglamentación y procedimiento, en responsabilidad y compensación, dentro del marco del Protocolo de Cartagena.

Proveer a los Estados Miembros del IICA con información en elementos y posibles escenarios concernientes a la responsabilidad y compensación, los cuáles estarán siendo discutidos por el Grupo de Trabajo de los Amigos de los Presidentes, que se llevará a cabo en México del 23 al 27 de febrero de 2009.

Proveer un documento informativo que promueva el diálogo internacional y el intercambio de interpretaciones sobre las implicancias de la regulación internacional en términos de responsabilidad y compensación por daños resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados (OVM) en el contexto del Protocolo de Cartagena, como resultado de las conclusiones emitidas posterior a la reunión del Grupo de Trabajo.



III. Art. 27: Responsabilidad y Compensación: Resoluciones en Bonn y futuro de la negociación.

En la cuarta reunión de las Partes del Protocolo (COP/MOP-4), las Partes arribaron a una decisión que continuó la labor del Grupo de Trabajo elaborando normas y procedimientos internacionales apropiados sobre responsabilidad y compensación del daño, resultado de los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados (OVMs). Esta labor continuada se daría por medio del establecimiento de un Grupo de Amigos de los Co-Presidentes con respecto a la Responsabilidad y Compensación en el Contexto del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología.

Las Partes acordaron en la reunión COP/MOP-4 que el Grupo de Amigos debería reunirse hasta dos veces antes de la quinta reunión de las Partes (COP/MOP-5) en Octubre 2010. La primera reunión tendrá lugar entre el 23 y el 27 de febrero de 2009 en la ciudad de México. En tal reunión, el Grupo negociará más a fondo las normas y procedimientos internacionales en el campo de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de los OVM en el contexto del Protocolo de Cartagena, sobre la base del anexo a esta decisión (ver cuadro resumen). El resultado será sometido a la consideración de la COP/MOP 5.

Parte de las limitaciones del análisis de este artículo o su respectivo régimen, radica en la ausencia de casos de estudio en los cuales se haya determinado un daño relacionado a los OVM. A nivel internacional existe duda acerca de la jerarquía del acuerdo ambiental sobre el ámbito comercial. Razón que da origen al principio precautorio y su antítesis en el acuerdo internacional de medidas sanitarias y fitosanitarias. Sin embargo, dentro del marco del PCB se abre el espacio para la regulación nacional de los OVMs para que se comercien en total legalidad.

IV. Elementos en negociación

A pesar del trabajo realizado por el grupo de trabajo Ad Hoc, la co presidencia y el grupo de amigos de los co presidentes, un importante número de segmentos en el texto operativo se encuentra bajo corchetes y sin definición exacta. Dada la relevancia de los temas en los que no se ha alcanzado un consenso, el resultado en la elección de cualquiera de los textos puede determinar una implementación del Art 27 de naturaleza disímil.

Dentro del intercambio de información de San José en Noviembre de 2008, los países participantes compartieron preocupaciones comunes sobre la implementación del Art. 27 y su posible efecto en los países de las Américas. Los principales puntos se detallan a continuación.

A. Enfoque del instrumento.

La implementación del Instrumento de normas y procedimientos, para la implementación del Artículo 27, podría darse a través de distintas formas, a saber:

- Régimen de Responsabilidad Civil Vinculante
- Régimen de Responsabilidad Administrativa



- Híbrido
Administrativo vinculante – Civil no vinculante
Administrativo no vinculante – Civil vinculante

Régimen de Responsabilidad Civil Vinculante

El enfoque de responsabilidad Civil Vinculante se refiere al establecimiento de un sistema legal bajo el cual los tribunales nacionales reconocen y adjudican demandas de daños alegados a la propiedad o a las personas presentadas por personas o grupos afectados contra aquellos a los que se alega haber causado dicho daño. Tales regímenes existen a nivel nacional en la mayoría de los sistemas jurídicos de las Partes.

Este enfoque es uno de los considerados originalmente en el proceso de negociación; sin embargo, conforme la negociación fue avanzando, el apoyo de las partes a este sistema ha ido disminuyendo; principalmente debido a lo complejo de su implementación a través de la negociación de regímenes de responsabilidad civil internacionales, su roce en temas de soberanía nacional y la disparidad de instrumentos nacionales entre las partes.

De acuerdo a la naturaleza legal de los tratados de responsabilidad civil, los tribunales internacionales no son una figura válida en la resolución de conflictos. Cada parte del tratado deberá fallar en cuanto a reclamos internacionales llevados ante sus tribunales. Esto, por lo tanto, obliga a cada Parte a contar con legislación nacional que rijan todos los asuntos sustantivos no abordados por el tratado. Esta situación afecta a un número importante de partes en donde los regímenes actuales de responsabilidad civil no contemplan el comercio transfronterizo de OVMs, lo cual plantea un vacío legal significativo en la implementación efectiva del artículo 27 del PCB.

Por otra parte, en caso de disputa internacional, cada Estado Parte tendrá que hacer cumplir fallos emitidos por los tribunales de las otras partes involucradas en la disputa. Para lograr esto, cada país deberá contar con legislación armonizada e instituciones judiciales instaladas y en funcionamiento.

En el caso que las Partes aboguen por un régimen vinculante, se plantea la posibilidad de que se derive en un instrumento que vaya en contra de su cometido, el cual que es la facilitación del comercio. Por otra parte, se manifiesta una preocupación basada en la posible dificultad que enfrentaría el movimiento transfronterizo de OVMs entre Parte y no Partes del Protocolo. Una de las desventajas que se encuentra en la aplicación de este tipo de instrumentos es su escaso margen de flexibilidad en casos de cambios.

Desde la intervención internacional se plantean la armonización internacional de las normas explicada anteriormente y la elaboración de directrices no vinculantes diseñadas para ayudar a formular legislaciones nacionales, lo cual queda a libertad del Estado.

Al momento actual de la negociación, solo algunos países, principalmente africanos y algunos asiáticos, apoyan este sistema.



Régimen de Responsabilidad Administrativa

El sistema de régimen administrativo otorga el poder a las Autoridades Nacionales competentes para actuar para asegurar que las personas o entidades responsables se responsabilicen si causan daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, permitiendo un enfoque orientado hacia la protección y compensación de la diversidad biológica. Las Partes pueden desarrollar dicho régimen en menor tiempo durante las reuniones del grupo de Amigos para ser adoptado por decisión de las Partes en la MOP-5.

Dado que este sistema se implementa fuera del ámbito civil, los instrumentos y procedimientos que le regirían no entrarían en conflicto con las leyes existentes en cada parte sobre responsabilidad civil. El propósito de los sistemas administrativos de responsabilidad es abordar formas no tradicionales de daño, que trasciendan las formas regulares para las que se formuló el concepto de responsabilidad civil. Esta es una de las razones por las que resulta un sistema efectivo en materia ambiental.

Debido a que no se requiere una armonización de leyes nacionales entre las partes puede incorporarse rápidamente a la legislación nacional existente sobre la seguridad de la biotecnología, haciéndolo legalmente vinculante de inmediato.

Si bien, el concepto de sistema administrativo podría resultar interesante si se toma en cuenta que, a pesar que se trata de legislar sobre daños producto del movimiento transfronterizo de OVMs y que a lo largo de una década no se ha podido registrar un daño específico que sirva de referencia para determinar la posible ruta de compensar los posibles daños; también abre la posibilidad de contemplar efectos a futuro provenientes de OVMs que aún no se conocen.

Aún así, existen dudas sobre cómo algunas partes van a poder implementar un régimen administrativo a nivel nacional, particularmente en lo que concierne al resarcimiento del daño, en el cual, de haber un régimen administrativo, dependiendo de las obligaciones y potestades que se otorgue al Estado en cuestión, surgen interrogantes sobre la responsabilidad residual del estado, o bien lo que podría considerarse dentro del reglamento administrativo como el alcance de la responsabilidad de acuerdo al movimiento de OVMs, y el tiempo por el se asume la responsabilidad de los posibles daños.

De igual forma, algunas partes cuentan con figuras en sus legislaciones nacionales en las cuales el causante del daño debe responder no solo por la reparación del daño causado, si no por la omisión de las acciones preventivas que ocasionaron dicho daño. Similarmente, algunas estructuras administrativas dan potestad al estado para determinar en qué consiste el daño y cuánto se estima su compensación, que a su vez se ejecuta mediante un mecanismo de responsabilidad civil que determina factores similares.

Es necesario recalcar que el régimen administrativo contempla la compensación de daños no conocidos, a diferencia de la responsabilidad civil. El dilema del grupo de amigos de la co presidencia y del Protocolo mismo se encuentra en crear un mecanismo que se adapte a los marcos jurídicos nacionales, en la mayoría de países donde ya se cuenta con mecanismos legales para resolver conceptos tradicionales de daño, de esta forma un mecanismo administrativo abre la posibilidad de crear dos mecanismos diferentes paralelos y no



excluyentes de procesar un mismo individuo (acusadores estado e individuos simultáneamente).

Al igual que en el régimen de responsabilidad civil, en algunos países ya existen sistemas de tipo administrativo, por ejemplo la Directiva sobre responsabilidad ambiental de la Unión Europea. De esta forma, las vías de implementación internacional de un sistema de responsabilidad administrativa incluyen dos formas de trabajo: la elaboración de normas internacionales vinculantes que regulen aspectos esenciales del sistema y de acatamiento obligatorio por todas las partes; y, la elaboración de guías o directrices que ayuden a los países a crear, implementar y manejar sus propios sistemas administrativos. A pesar que no se requiere cambios o armonizaciones de las legislaciones nacionales, la diferencia entre el sistema administrativo vinculante y no vinculante es la misma que en el sistema civil.

Régimen Administrativo vinculante – Civil no vinculante

A lo largo de la negociación del Artículo 27, las Partes han llegado a desarrollar un acuerdo *sui generis* en el cual se establece un enfoque administrativo del instrumento, sin embargo, se presentan ramificaciones que alcanzan el nivel de responsabilidad civil. Es así como se originan las opciones híbridas de regímenes.

La característica principal de este enfoque es que deja a discreción de los Estados la ejecución de los mecanismos tradicionales de compensación de daños; regida a su vez por un marco internacional de responsabilidad administrativa donde se determinan las directrices vinculantes que serían establecidas en el seno de la COP/MOP de forma que los sistemas administrativos de las Partes se encuentren armonizados en puntos clave en la determinación del sistema administrativo respectivo que vele por el daño a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica. Estas directrices estarían probablemente en concordancia con los sistemas jurídicos de las partes.

De esta forma, las Partes que así lo determinen podrán desarrollar legislación nacional que compense daños a intereses contemplados por las disposiciones del instrumento administrativo.

Esta posición requiere un detallado análisis de las normativas de las partes, dado que la naturaleza de los marcos legales de las Partes pueden entrar en conflicto en cuanto a la aplicación de normativas civiles en la resolución de conflictos de origen administrativo, particularmente en cuanto a lo que responsabilidad de Estado se refiere.

Régimen Administrativo no vinculante – Civil vinculante

De igual forma que en el concepto de responsabilidad civil y a diferencia del caso anterior (Adm. vinculante-civil no vinculante), el enfoque administrativo no vinculante-civil vinculante establece que se generen directrices no vinculantes con respecto a la forma en la que las partes constituyan los sistemas de régimen administrativo; pero a su vez determina directrices vinculantes en el ámbito civil, lo que requiere de una armonización de marcos jurídicos e institucionalidad funcional en las partes que permitan ejecutar las directrices vinculantes del



sistema de responsabilidad civil. Planteando las incertidumbres discutidas en el enfoque de responsabilidad civil.

Es válido recordar que un daño dentro del concepto tradicional de responsabilidad civil está orientado a resarcir el daño causado o que se esté causando, principalmente a intereses protegidos por la ley nacional. La interacción de un sistema internacional administrativo no vinculante en el cual se refiera al marco legal nacional en la resolución de problemas originariamente ocasionados por movimientos transfronterizos genera cuestionamientos sobre la eficiencia del sistema mismo una vez implementado. La viabilidad del instrumento de normas y procedimientos que escoja las partes determinará la correcta implementación del Art 27 del PCB.

Consideraciones Finales

Para que un Estado esté obligado por un tratado, debe constituirse en parte del mismo; así mismo los Estados que no se sientan satisfechos con el resultado de las negociaciones o que consideren que el resultado de las mismas difieran ampliamente de su legislación nacional, probablemente no lo suscriban. De ahí que parezca razonable iniciar negociaciones sobre un tratado internacional únicamente si la comunidad internacional en general tiene la convicción de que es necesario.

Si se opta por la creación de normas internacionales vinculantes, la posibilidad de que las mismas puedan aplicarse debe ser un aspecto fundamental a considerar, independientemente si se cuenta con un enfoque administrativo o civil. El proceso de un tratado vinculante suele ser más complejo y extenso que si se trata de un instrumento no vinculante, naturalmente las partes son más cuidadosas durante las negociaciones, particularmente en un tema en el cual las repercusiones en la disponibilidad, precio y accesibilidad de los alimentos en el mercado internacional se pueden ver comprometidos.

En consecuencia, la selección de una opción en particular debe considerar la posibilidad de que el proceso de negociación independientemente del costo o el tiempo que tomó negociarlo, termine siendo un tratado no aplicable.

B. Definición de daño

La definición de daño se determina en el texto operativo 6e del documento base para negociar por el Grupo de Amigos. El texto está basado en el convenio de Basilea (movimiento transfronterizo de sustancias peligrosas) y otros documentos que parten del concepto de daño ambiental, si bien el convenio de Basilea y documentos similares contemplan el daño ambiental, ninguno de los anteriores está orientado al movimiento transfronterizo de alimentos.

Los daños puede incluir entre otros: a la conservación, a la sostenibilidad a la diversidad biológica, económicos, a aquellos no compensados en el enfoque administrativo y daños a la salud humana incluyendo muerte.

En cuanto a la definición de daño al medio ambiente se dificulta la definición debido a que no existe un inventario claro de la riqueza biológica previa y como se va a efectuar la evaluación del daños

La aplicación del concepto de daño dentro del enfoque de responsabilidad civil requiere que el mismo sea que sea tipificado por la ley, para de esta forma convertirse en una actividad ilícita. De esta forma ante una actividad lícita como el transporte de alimentos, un enfoque civil se ve comprometido en principio. Contrario al enfoque civil, el enfoque administrativo determina una responsabilidad por daño, incluyendo aquellos daños provenientes de actividades dentro de la ley.

Durante la reunión de San José, los participantes efectuaron el ejercicio de establecer una posible definición para daño sobre la base de la propuesta presentada por el Grupo de Trabajo (texto operativo 6). Se analizó cada párrafo y se dejaron aquéllos en que existía consenso en que debían ser incluidos. Es importante recalcar que la definición abajo detallada carece de validez oficial, ya que el texto definitivo saldrá producto de las negociaciones del Grupo de Amigos de la Co presidencia y la COP/MOP 5.

Los resultados se presentan a continuación:

1. *Estas normas y procedimientos se aplican a los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los [daños] ~~riesgos~~ para la salud humana [, resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados].*

2. *Para los fines de estas normas y procedimientos, se entiende por daños a la conservación [y la utilización sostenible] de la diversidad biológica, según lo definido en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, un efecto adverso o negativo ~~en la diversidad biológica~~ que:*

a) sea mensurable o de otro modo observable teniéndose en cuenta, ~~de ser posible~~, las condiciones de referencia científicamente establecidas por una autoridad nacional competente quien ha de tener en cuenta cualesquiera otra variación antropogénica y variación natural; y

b) sea significativo según lo establecido en el párrafo 4 siguiente. (Según lo establecido en la Comisión de Derecho Internacional).

3. ~~*[Para los fines de estas normas y procedimientos, se entiende por daños a la utilización sostenible, tal como se define en el Artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, un efecto adverso o negativo en la diversidad biológica que sea significativo según lo establecido en el párrafo 4 siguiente y [puede haber ocasionado pérdida de ingresos] [ha ocasionado daños indirectos a un estado, inclusive pérdida de ingresos].]*~~

4. *Un efecto adverso o negativo “significativo” en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica según lo definido en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica ha de ser determinado ~~en base a factores tales como~~ (con base a los siguientes factores):*

a) El cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se corregirá mediante la recuperación natural en un plazo razonable;

~~*[b) El alcance de*~~ *La dimensión de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente o negativamente los componentes de la diversidad biológica;*

c) La reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;]

~~*[b y c alt] Una reducción cualitativa o cuantitativa de los componentes de la diversidad biológica y su capacidad potencial para proporcionar bienes y servicios;]*~~



~~[d] El alcance de cualquier efecto adverso o negativo en la salud humana;]~~

~~[d alt] El alcance de cualesquiera La dimensión de los efectos adversos o negativos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la salud humana;]~~

~~[5. Las Partes pueden tomar en cuenta las condiciones locales y regionales a fin de asegurar la funcionalidad de las normas y procedimientos sobre responsabilidad nacionales, siempre que se guarde conformidad con el objetivo y las disposiciones del Protocolo.]~~

Cuadro Resumen- Antecedentes, Propuestas y Comparación de elementos de acuerdo a los enfoques en negociación para el Art. 27

ARTICULO	DESCRIPCION DE ANTECEDENTES	PENDIENTE DE NEGOCIACION
27 – RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN	<u>Decisiones de la COP-MOP:</u> BS-I/8- BS-II/11- BS-IV/12 UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11 UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11/ADD1 UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/10 UNEP/CBD/BS/COP-MOP/2/11 UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/9 UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/9/ADD1	Elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de OVM.
COMPARACION DE ELEMENTOS DE ACUERDO A LOS ENFOQUES EN NEGOCIACIÓN		
Enfoques en negociación para responsabilidad y compensación		
Enfoque administrativo Enfoque de responsabilidad civil		
Daño		
Enfoque administrativo: Daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana.	Enfoque de responsabilidad civil: Daños a intereses protegidos legalmente según lo estipule la ley nacional, incluidos los daños no reparados por medio del enfoque administrativo (sin compensación por partida doble).	
Valoración de daños		
Enfoque administrativo: Daños se valoran sobre la base de los costos de las medidas de respuestas. Estas pueden incluir acciones para impedir o reducir los daños y para restaurar las condiciones existentes antes del año.	Enfoque de responsabilidad civil: Daños se valoran de conformidad con las leyes nacionales, con inclusión de factores como costos de las medidas de respuesta, costos de la pérdida de ingresos relacionados con los daños, costos causados por daños a la salud humana, costos surgidos de daños a los valores culturales. Además, en el caso de los centros de origen y/o de diversidad genética, éstos también se consideran.	
Vínculos causales		
Enfoque administrativo: Se debe establecer un vínculo causal entre el daño y la actividad en cuestión en virtud de las leyes nacionales.	Enfoque de responsabilidad civil: Establecido el vínculo causal entre el daño y la actividad en cuestión en virtud de las leyes nacionales, la carga de la prueba recae en el que alega el hecho que necesita ser probado.	
Plan de indemnización primaria		
Enfoque Administrativo		

<p>a) Obligación impuesta por la legislación nacional al explotador de informar a las autoridades competentes acerca del acaecimiento de daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;</p> <p>b) Obligación impuesta por la legislación nacional al explotador de adoptar medidas de respuesta y medidas de regeneración para responder a tales daños;</p> <p>c) Dejar a discreción de los Estados si adoptan medidas de respuesta y medidas de regeneración, incluso si el explotador no lo ha hecho así, y recuperar los costos;</p> <p>d) Es necesario definir el significado del término explotador;</p> <p>e) Procedimientos administrativos.</p>	
<p>Enfoque de Responsabilidad Civil: Estándar de responsabilidad (Se presentan 3 opciones)</p>	
<p>Opción 1: Responsabilidad estricta: El explotador será responsable haya o no culpa de su parte.</p>	<p>Opción 2: Responsabilidad estricta mitigada: Se aplicará un estándar de responsabilidad basado en la culpa salvo que se aplique responsabilidad estricta en casos especialmente riesgosos o aquéllos en que existan actos u omisiones intencionales, imprudentes o negligentes.</p>
<p>Opción 3: Responsabilidad basada en la culpa: Existe responsabilidad si una persona:</p> <p>a) Tiene el operativo de la actividad pertinente;</p> <p>b) Ha contravenido una obligación legal, causando daños reales;</p> <p>c) Existe un vínculo de causalidad.</p>	
<p>Otros elementos evaluados con respecto al enfoque administrativo y/o de responsabilidad civil</p>	
<p>1. Exenciones o mitigación</p>	
<p>Enfoque administrativo: Exenciones y mitigación, según se estipule en las leyes nacionales, sobre la base de una lista exhaustiva convenida internacionalmente.</p>	<p>Enfoque de responsabilidad civil: Exenciones y mitigación de la responsabilidad estricta, según se estipule en las leyes nacionales, sobre la base de una lista exhaustiva convenida internacionalmente. Es posible incluir el caso en que el operador no pueda haber previsto razonablemente los daños.</p>
<p>2. Recurso contra una tercera parte invocado por la persona que sea responsable en base a responsabilidad estricta (ambos enfoques)</p>	
<p>Estas normas y procedimientos no limitan ni restringen ninguno de los derechos de recurso o de indemnidad que un explotador pudiera tener contra cualquier otra persona.</p>	
<p>3. Responsabilidad conjunta y solidaria o parte proporcional de la responsabilidad (ambos enfoques)</p>	
<p>Opción 1: Responsabilidad conjunta y solidaria.</p>	<p>Opción 2: Parte proporcional de la responsabilidad.</p>
<p>4. Limitación de la responsabilidad</p>	
<p>Enfoque administrativo: Limitación de tiempo, según se estipule en las leyes nacionales, como sigue:</p> <p>a. tiempo límite relativo no menor a [x] años;</p> <p>b. tiempo límite absoluto no menor a [x] años.</p>	<p>Enfoque de responsabilidad civil: Limitación de tiempo de responsabilidad estricta, según se estipule en las leyes nacionales, como sigue:</p> <p>a. tiempo límite relativo no menor a [x] años;</p> <p>b. tiempo límite absoluto no menor a [x] años.</p>

C. Esquema de compensación

El estado de la negociación sobre este punto no ha sido de particular desarrollo durante el proceso. Actualmente existen varias propuestas entre las que destaca la posibilidad de establecer un fondo común gubernamental, para cubrir aquéllos casos en que el responsable no estuviese en condiciones de hacerlo. De igual forma se maneja la posibilidad de incluir el concepto de responsabilidad conjunta y solidaria cuando se ataca a un elemento de cadena. El miembro más fuerte (capacidad de resarcir el daño) puede ser atacado y posteriormente este transmitirá la responsabilidad proporcional al resto de la cadena. La proporcionalidad va de acuerdo a la responsabilidad del daño. Igualmente se delimitaría la responsabilidad en caso de uso final distinto al establecido por los mecanismos creados por la regulación. De darse el caso, se podría eximir de su responsabilidad a los miembros previos de la cadena.

Para llenar este vacío, previo a la COP/MOP 4 se presentó una propuesta de la Global Industry Coalition en la cual el sector privado plantea que en ciertos casos y bajo determinadas circunstancias la industria cubriría la compensación de un daño de características preestablecidas. Lo que creó el concepto de tener un fondo aportado por la industria. Este fondo estaría supraditado a la existencia de normas y procedimientos a nivel intencional en el marco del Protocolo de Cartagena.

OECD podría tener una figura similar para el esquema de compensación suplementario.

V. Rol de los países participantes en el Grupo de Trabajo de los Amigos de los Presidentes en el art. 27: mecanismo de vinculación y selección.

La responsabilidad y compensación, en el marco del Protocolo de Cartagena, ha sido uno de los temas más complejos de concretar. Actualmente se cuenta con una propuesta que supone un acuerdo jurídicamente vinculante para el enfoque administrativo.

Los países con este instrumento estarían liberados de aceptar o no esta parte del acuerdo. Este documento, sin embargo, no parece satisfacer a todos los países. Se ha creado un grupo que incluye a algunos países de América, Asia y África, quienes se han juntado bajo el nombre de "países de pensamiento parecido", que consideran insuficiente el enfoque administrativo vinculante. Por lo anterior, es muy probable que además se acuerden guías que orienten acciones de responsabilidad civil que los gobiernos pueden o no considerar para su legislación nacional.

De esta forma, pareciera que la solución estaría orientada hacia uno de los sistemas híbridos. Otros dos componentes que se unirían son: creación de capacidades (ej. capacitación de los jueces en daño ambiental) y esquema suplementario de compensación. Este último busca llenar el vacío en el caso que un responsable no esté en condiciones responder (propuesta de la GIC y fondo establecido por la OECD).

La discusión de esta alternativa de régimen mixto será el principal tema durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo y se espera que quienes estén presentes en la negociación representen a un grupo amplio de delegaciones. Esta modalidad, permite cerrar procesos de negociación compleja.

El cambio de un esquema de grupo abierto a grupo de amigos pretende cerrar el grupo de negociación y que los delegados representen la voz de su región. Los copresidentes no toman parte en la selección de los países; por lo tanto las partes interesadas en participar en el

/...



proceso deberán darse a conocer a través de la secretaría del PCB. La recomendación es que México sea quien transmita la lista de países por su posición de presidente del GRULAC, los cupos de los 6 países latinoamericanos podrían tener financiamiento para un delegado, mientras que los países que cuentan con financiamiento podrían traer otro país parte en calidad de aliado o asesor.

Los observadores (no partes o ONGs) pueden asistir, sin embargo pueden ser despedidos de la reunión a criterio de la co-presidencia. En caso de ser necesario, el grupo se volvería a reunir en Malasia. Todos los resultados serán validados en la COP MOP 5 en Nagoya, Japón

GRULAC no ha sido eficiente para representar la voz de la región y en temas que no son significativas en los procesos de negociación. Parte de la desarticulación del GRULAC se da por el desconocimiento de los estados legales de los países que la componen, así como las diferentes posiciones de los países que la representa (exportador, importador, etc.). Se recomienda que este grupo enfoque sus esfuerzos en definir posiciones importantes (estándar de responsabilidad, carga de la prueba, limitaciones de daño) con delegaciones lo mas multidisciplinarias posibles (salud, ambiente, cancillería, agricultura) y analizando de esta forma las necesidades por país promoviendo la formulación de sinergias en la región.

VI. Conclusiones Generales.

La información que poseen los países acerca de las implicancias de un determinado régimen de responsabilidad y compensación es escasa, considerando las repercusiones de las distintas posturas en el comercio.

La reunión hemisférica constituye una alternativa valorada por los países como instancia de información y discusión del tema.

La posición que adopten los países dependerá de si son exportadores o importadores. El planteamiento de estas alternativas contribuye a resolver las posiciones y permite que se establezcan líneas generales de trabajo.

Tradicionalmente GRULAC no ha representado una posición cohesionada sobre un punto en común con respecto a las negociaciones dentro de las COP/MOP. Esta situación se presenta por diversas razones desde la necesidad de capacitación en los países hasta diferentes intereses comerciales y políticos entre sus partes.

La falta de consenso regional disminuye la influencia del Grupo en las negociaciones. Actualmente y con base en las discusiones generadas en las plataformas de intercambio de experiencias técnicas que el IICA ha ofrecido a sus Estado Miembros se establece una descripción variopinta de las posiciones con respecto al Art. 27 del PCB.

En el hemisferio se cuenta con posiciones de corte comercial en lugar de político en países que han desarrollado industria biotecnológica y marco regulatorio respectivo. Las mayores preocupaciones de estos países se dan alrededor de la armonización de los marcos o bien la voluntad de aceptar resoluciones de la COP/MOP que sean más restrictivas que sus marcos regulatorios o bien que encarezcan su producción.

Otros países que no han desarrollado completamente su marco regulatorio abogan por resoluciones no vinculantes en materia civil, sin embargo algunos evalúan la posibilidad de marcos administrativos vinculantes.

/...



De igual forma, la mayoría de países se debate entre un sistema administrativo no vinculante o vinculante, más allá que considerar el enfoque civil.

Referencias

CBD, 1992. Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), 2004. Guía Explicativa del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Serie de Política y Derecho Ambiental N° 46.

CBD, 2008. Informe oficial Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología COP-MOP 4.

CBD, 2000. Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica. Montreal, 2000.

IICA, 2007 Responsabilidad y Compensación en el contexto de la Convención sobre Biodiversidad y el Protocolo de Cartagena.

IICA, San José, Costa Rica, 2008 Reunión Técnica Preparatoria previo a la Primera reunión del Grupo de Amigos de la Co presidencia concerniente al Artículo 27 del Protocolo de Cartagena.

/...



Anexo 1

Reunión Técnica Preparatoria sobre el Artículo 27 del Protocolo de Bioseguridad: Responsabilidad y Compensación San José, Costa Rica 2008

Lugar del Evento: Sede Central del IICA, San José, Costa Rica

Los objetivos de la reunión preparatoria son:

- Promover entre los participantes un mayor entendimiento sobre el estado actual del proceso de negociación sobre reglamentación y procedimiento en responsabilidad y compensación dentro del marco del Protocolo de Bioseguridad de Cartagena.
- Proveer a los participantes con información en elementos y posibles escenarios concernientes a la R&C los cuales estarán siendo discutidos por el Grupo de Trabajo de los Amigos de los Presidentes, que será llevar a cabo en México del 23 al 27 de febrero de 2009.
- Proveer una plataforma para fomentar el diálogo internacional y el intercambio de interpretaciones sobre las implicaciones de la regulación internacional en términos de responsabilidad y compensación por daños resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados en el contexto del Protocolo de Bioseguridad de Cartagena, como resultado de las conclusiones emitidas posterior a la reunión del Grupo de Trabajo

Resultados esperados:

- Un mayor entendimiento de los potenciales impactos económicos, comerciales y legales relacionados a la implementación de un régimen de R&C bajo el PCB; y
- Un mayor involucramiento de los países del Hemisferio Occidental en el proceso de negociación de R&C.

Día 1: Noviembre 19, 2008

Llegada de los participantes a Costa Rica (probablemente al Hotel Radisson)

Día 2: Noviembre 20, 2008

9:00 – 9:30 Palabras de Bienvenida: IICA

9:30 – 9:45 Propósito de la Reunión: Moderadora Alejandra Sarquis, IICA

9:45 – 10:00 Introducción de los participantes

/...



10:00 Coffee Break

Antecedentes del tema

10:20 – 12:00 Art 27 Responsabilidad y Compensación: Antecedentes sobre el Artículo 27, Resoluciones en Bonn y el camino a seguir: Alejandra Sarquis

- Discusión y preguntas

12:00-13:30 Almuerzo

Conceptos, Elementos y Nociones relacionadas a la R&C

13:30 – 15:30 Presentación: Explicación e Implicaciones del Art. 27 para los países Latinoamericanos: Jose Silvino Da Silva Filho & Comentarios por Vanessa Lowenstein

- Discusión y Preguntas

15:30-16:00 Coffee Break

16:00 – 17:30 Desafíos y obligaciones de las Partes en la adopción de un Acuerdo vinculante o no vinculante relacionado al Art. 27: Alexander Grobman, Perú

- Discusión y Preguntas

18:30 -20:30 Recepción de Bienvenida (Hotel Radisson)

Día 3: Noviembre 21, 2008

Rol de los países Latinoamericanos en el Grupo de Trabajo

9:00 – 10:00 Participación de la Región LAC en el Mercado internacional de Organismos Vivos Modificados: Alejandra Sarquis, IICA

- Discusión y Preguntas

10:00- 10:20 Coffee break

/...



10:20 – 11:20 Rol de los países participantes en el Grupo de Trabajo de los Amigos de Los Presidentes en el Art 27: Mecanismo de vinculación y selección: Jimena Nieto, Colombia.

- Discusión y preguntas

11:20 – 12:00 Discusión General de la reunión.

12:30 – 13:15 Conclusiones de la Reunión: IICA

13:15 Cierre

13:20- 14:30 Almuerzo

/...



Anexo 2

Participantes de la Reunión Técnica Preparatoria previo a la Primera reunión del Grupo de Amigos de la Co presidencia concerniente al Artículo 27 del Protocolo de Cartagena

San José Costa Rica

20-21 noviembre 2008

Gabriel Herrera	Dirección General de Consejería Legal Ministerio Relaciones. Exteriores, Comercio Internationally Culto	ARGENTINA
Vanesa Lowenstein	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	ARGENTINA
Fernando Ajudarte	Consejo de Información sobre Biotecnología (CIB)	BRASIL
Lidia Miranda de Lima	Consultoría Jurídica del Ministerio de Ciencia y Tecnología	BRASIL
Márcio Antonio Teixeira Mazzaro	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento	BRASIL
Jimena Nieto	Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad e indemnización en el contexto del Protocolo de Cartagena.	COLOMBIA
Maribelle Alvarez Mora	Comisión Nacional para la Gestión de la Biodeversidad (CONAGEBIO)	COSTA RICA
Alejandro Hernández Soto	Ministerio de Agricultura y Ganadería	COSTA RICA
Alex May Montero	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)	COSTA RICA
Fanny Levin	Ministerio de Salud	COSTA RICA
Mercedes Roca	Universidad Zamorano	HONDURAS
Carlos Almendares	SENASA-SAG	HONDURAS
Marta Elva Germán Sánchez	CIBIOGEM	MEXICO
Sandra Patricia Piña-Salinas	AgroBIOMéxico A.C.	MEXICO

/...

Stella Maris Martínez	Ministerio de Agricultura y Ganadería	PARAGUAY
Hugo Alcaráz	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)	PARAGUAY
Jorge Enrique Alcántara	Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)	PERU
Rachel Bickford	US Department of Agriculture (USDA)	USA
Steve Frogget	US Department of Agriculture (USDA)	USA
Alejandra Sarquis	Oficina del IICA	CHILE
Andrea García	Oficina del IICA	CHILE
Priscilla Henríquez	Oficina del IICA	EL SALVADOR
Ramón Lastra	Oficina del IICA SEDE CENTRAL	COSTA RICA
Xinia Quirós	Oficina del IICA SEDE CENTRAL	COSTA RICA
James French	Oficina del IICA SEDE CENTRAL	COSTA RICA
Bryan Muñoz	Oficina del IICA SEDE CENTRAL	COSTA RICA
Eduardo Rojas	Oficina del IICA SEDE CENTRAL	COSTA RICA

Anexo 3

/...



**TEXTOS OPERATIVOS PROPUESTOS SOBRE ENFOQUES Y OPCIONES IDENTIFICADAS
RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN EN EL CONTEXTO DEL
ARTÍCULO 27 DEL PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

1. Avance hacia disposiciones jurídicamente vinculantes

1.A. ENFOQUE ADMINISTRATIVO
I. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO (PARA ACTOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS, INCLUIDA LA INFRACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PROTOCOLO)

Texto operativo

Estas normas y procedimientos no afectarán a los derechos ni a las obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de las normas del derecho internacional general con respecto a la responsabilidad del Estado.

Texto del Preámbulo

Reconociendo que estas normas y procedimientos no afectarían a los derechos ni a las obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de las normas del derecho internacional general con respecto a la responsabilidad del Estado por actos internacionalmente ilícitos.

II. ÁMBITO
<i>A. Ámbito funcional</i>

Texto operativo 1

1. Estas normas y procedimientos se aplican al transporte, tránsito, manipulación y uso de organismos vivos modificados (OVM) [y los productos de los mismos], siempre que el origen de estas actividades sea un movimiento transfronterizo. Los organismos vivos modificados a los que se hace referencia son aquellos:

- a) destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;
- b) destinados a uso confinado;
- c) destinados para su introducción intencional al medio ambiente.

2. Respecto de los movimientos transfronterizos intencionales, estas normas y procedimientos se aplican a los daños resultantes de todos los usos autorizados de los organismos vivos modificados [y productos de los mismos] a los que se hace referencia en el párrafo 1.

/...



3. Estas normas y procedimientos también se aplican a los movimientos transfronterizos involuntarios a los que se hace referencia en el Artículo 17 del Protocolo, así como a los movimientos transfronterizos ilícitos a los que se hace referencia en el Artículo 25 del Protocolo.

B. Ámbito geográfico

Texto operativo 2

Estas normas y procedimientos se aplican a las zonas dentro de los límites de la jurisdicción nacional[, incluida la zona económica exclusiva,] [o bajo el control] de las Partes en el Protocolo.

C. Limitación de tiempo

Texto operativo 3

Estas normas y procedimientos se aplican a daños resultantes de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados cuando tal movimiento transfronterizo empezó después de que hubieran sido aplicadas por las Partes en la legislación nacional.

Texto operativo 3 alt

Estas normas y procedimientos se aplican a los daños resultantes de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que se inició después de la entrada en vigor de estas normas y procedimientos.

D. Limitación de la autorización en el momento de importar los organismos vivos modificados

Texto operativo 4

[Estas normas y procedimientos se aplican al movimiento transfronterizo intencional solamente en relación con el uso para el cual están destinados los organismos vivos modificados y para el cual se ha concedido la autorización antes del movimiento transfronterizo. Si, después de que los organismos vivos modificados se encuentran en el país de importación, se otorga una nueva autorización para un uso diferente de los mismos organismos vivos modificados, dicho uso no estará cubierto por estas normas y procedimientos.]

E. ESTADOS QUE NO SON PARTES

Texto operativo 5

1. Las normas nacionales sobre responsabilidad y compensación que apliquen estas normas y procedimientos deberían también cubrir los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados de Estados que no son Partes, de conformidad con el Artículo 24 del Protocolo.

2. Estas normas y procedimientos se aplican a los “movimientos transfronterizos” de organismos vivos modificados, según lo definido en el Artículo 3 k) del Protocolo.

/...

III. DaÑOS

A. Definición de daños

Texto operativo 6

1. Estas normas y procedimientos se aplican a los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los [daños] [riesgos] para la salud humana[, resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados].

2. Para los fines de estas normas y procedimientos, se entiende por daños a la conservación [y la utilización sostenible] de la diversidad biológica, según lo definido en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, un efecto adverso o negativo en la diversidad biológica que:

a) sea mensurable o de otro modo observable teniéndose en cuenta, de ser posible, las condiciones de referencia científicamente establecidas por una autoridad nacional competente quien ha de tener en cuenta cualesquiera otra variación antropogénica y variación natural; y

b) sea significativo según lo establecido en el párrafo 4 siguiente.

3. [Para los fines de estas normas y procedimientos, se entiende por daños a la utilización sostenible, tal como se define en el Artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, un efecto adverso o negativo en la diversidad biológica que sea significativo según lo establecido en el párrafo 4 siguiente y [puede haber ocasionado pérdida de ingresos] [ha ocasionado daños indirectos a un estado, inclusive pérdida de ingresos].].

4. Un efecto adverso o negativo “significativo” en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica según lo definido en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica ha de ser determinado en base a factores tales como:

a) El cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se corregirá mediante la recuperación natural en un plazo razonable;

[b] El alcance de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente o negativamente los componentes de la diversidad biológica;

c) La reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;]

[b y c alt] Una reducción cualitativa o cuantitativa de los componentes de la diversidad biológica y su capacidad potencial para proporcionar bienes y servicios;]

[d] El alcance de cualquier efecto adverso o negativo en la salud humana;]

[d alt] El alcance de cualesquiera efectos adversos o negativos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la salud humana;]

[5. Las Partes pueden tomar en cuenta las condiciones locales y regionales a fin de asegurar la funcionalidad de las normas y procedimientos sobre responsabilidad nacionales, siempre que se guarde conformidad con el objetivo y las disposiciones del Protocolo.]

/...

B. Valoración de los daños

Texto operativo 7

[1. Los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica se valorarán sobre la base de los costos de las medidas de respuesta [de conformidad con las leyes y disposiciones nacionales].

2. A los fines de estas normas y procedimientos, las medidas de respuesta son acciones razonables para:

i] [evitar,] reducir al mínimo o contener los daños, según proceda;

[ii] restaurar la condición existente antes del daño o el equivalente más cercano, por medio del reemplazo de la pérdida con otros componentes de la diversidad biológica en el mismo lugar o para el mismo uso o en otro lugar o para otro tipo de uso.]

C. Causalidad

Texto operativo 8

Debe establecerse un vínculo causal entre el daño y la actividad en cuestión de conformidad con las leyes nacionales.

IV. PLAN DE INDEMNIZACIÓN PRIMARIA

A. Elementos de un enfoque administrativo basado en la asignación de los costos de las medidas de respuesta y de las medidas de regeneración

Texto operativo 9

Las Partes [podrán estipular o adoptar] [estipularán o adoptarán] [según proceda] [, de conformidad con las [leyes] los obligaciones internacionales.] medidas de respuesta conforme a la legislación nacional o[, ante la falta de las mismas,] los procedimientos especificados a continuación [, siempre que las leyes nacionales guarden conformidad con el objetivo de estas normas y procedimientos].

Texto operativo 10

En caso de daños, o amenaza inminente de daños, un explotador [informará] [deberá informar] inmediatamente a la autoridad competente acerca de los daños o amenaza inminente de daños.

Texto operativo 10 alt

Las Partes deberían esforzarse por requerir que el explotador informe a la autoridad competente acerca del acaecimiento de un accidente que cause o amenace causar daños adversos significativos a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

/...



Texto operativo 11

En el caso de daños [o amenaza inminente de daños], un operador, sujeto a los requisitos de la autoridad competente, investigará, estimará y evaluará los daños [o la amenaza inminente de daños] y adoptará las medidas de respuesta apropiadas.

[En aquellos casos en que no puedan aplicarse medidas de respuesta, el operador deberá proporcionar una compensación monetaria por los daños causados [cuando proceda conforme a la legislación nacional].]

Texto operativo 11 alt

Las Partes deberían esforzarse por requerir a toda persona jurídica o natural que haya causado daños importantes por actos intencionales, negligentes o de omisión de dichas personas respecto al movimiento transfronterizo que adopte medidas de respuesta razonables para evitar, reducir al mínimo o contener el impacto de los daños.

Texto operativo 12

[1. La autoridad competente:

a) [debería identificar][identificará], de conformidad con las leyes nacionales, qué explotador ha causado los daños [o la amenaza inminente de daños];

b) [deberá estimar][estimaré] la importancia de los daños y determinará qué medidas de respuesta debe adoptar el explotador.]

2. La autoridad competente podrá aplicar medidas apropiadas a su discreción[, de conformidad con las leyes nacionales, si las hubiera, inclusive especialmente] en el caso de que el operador no las hubiera adoptado.

3. La autoridad competente tiene derecho a recuperar del explotador los costos y gastos, consiguientes e incidentales, de la aplicación de cualesquiera de tales medidas apropiadas.

Texto operativo 13

Por “explotador” se entiende cualquier persona que se encuentre [al mando o en control] [en control operativo] [directo o indirecto]:

a) de la actividad en el momento del incidente [que causa el daño resultante del movimiento transfronterizo de los organismos vivos modificados];

[b) del organismo vivo modificado [en el momento en que la condición que dio origen a los daños] [o amenaza inminente de daños] se produjo [incluidos, según proceda, el titular del permiso o la persona que colocó el organismo vivo modificado en el mercado];] [y/]o

c) según lo estipulen las leyes nacionales.

Texto operativo 13 alt

Se entenderá por “explotador” el promotor, productor, notificador, exportador, importador, transportista o proveedor.

Texto operativo 13 alt bis

Por “explotador” se entiende cualquier persona que se encuentre en control operativo de la actividad en el momento que se produjo el incidente y que causó los daños resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.

/...

Texto operativo 14

Las decisiones de la autoridad competente que imponga o tenga intención de imponer medidas de respuesta deberá ser justificada y notificada al explotador, que deberá ser informado acerca de los procedimientos y recursos legales de que dispone, incluida la oportunidad para revisar dichas decisiones, entre otras cosas, por medio del acceso a un órgano independiente, tal como un tribunal.

A bis. Elementos adicionales de un enfoque administrativo

1. Exenciones o mitigación

Texto operativo 15

[El explotador podrá invocar exenciones o mitigaciones [que las leyes nacionales pueden estipular] [en el caso de la recuperación de los costos y gastos]. Las exenciones o mitigaciones [pueden basarse][se basan] en [uno o más elementos de] la siguiente lista [exhaustiva]:

a) Caso fortuito/fuerza mayor;

b) Acto de guerra o disturbio civil;

[c] Intervención de un tercero [que causó daños a pesar del hecho de que se habían establecido medidas de seguridad apropiadas];]

[d] Cumplimiento de medidas obligatorias impuestas por una autoridad pública;]

[d alt] Una orden específica impuesta por una autoridad pública al explotador y la aplicación de dicha orden causó los daños;]

[e] Una actividad expresamente autorizada por una autorización otorgada conforme a la legislación nacional y plenamente en conformidad con dicha autorización;]

[f] Una actividad no considerada como causa probable de daños ambientales según el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento en el que se llevó a cabo la actividad;]

[g] Excepciones relacionadas con la seguridad nacional [o la seguridad internacional]].

2. Recurso contra una tercera parte incoado por la persona que sea responsable en base a responsabilidad estricta

Texto operativo 16

Estas normas y procedimientos no limitan ni restringen ninguno de los derechos de recurso o de indemnidad que un explotador pudiera tener contra cualquier otra persona.

3. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

a. Limitación en tiempo (tiempo límite relativo y tiempo límite absoluto)

Texto operativo 17

/...



Las leyes nacionales pueden estipular tiempos límites relativos y/o absolutos para la recuperación de costos y gastos[, siempre que dichos límites no sean menores que [tres] años para el tiempo límite relativo y [veinte] años para el tiempo límite absoluto].

b. Limitación de la cuantía

Texto operativo 18

Las leyes nacionales pueden estipular límites financieros para la recuperación de costos y gastos[, siempre que dichos límites no sean menores que [z] en derechos especiales de giro].

4. Cobertura

Texto operativo 19

1. [Las Partes podrán[, de conformidad con las [leyes][obligaciones] internacionales,] requerir que el explotador establezca y mantenga, durante el período del tiempo límite de responsabilidad, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]
2. [Se insta a las Partes a adoptar medidas para alentar la elaboración de instrumentos y mercados de garantías financieras a cargo de los explotadores financieros y económicos apropiados, incluidos mecanismos financieros en el caso de insolvencia, con el fin de permitir a los explotadores usar garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas nacionales por las que se apliquen estas normas y procedimientos.]

1.B. RESPONSABILIDAD CIVIL

Texto operativo 1

[Las Partes podrán desarrollar o no un sistema de responsabilidad civil, o bien pueden aplicar su sistema existentes de conformidad con sus necesidades de tratar con organismos vivos modificados.]

Texto operativo 2

- a) [Sujeto a las subsecciones b), c) y d) *infra*, ninguna parte de estas normas y procedimientos perjudicará el derecho de las Partes a establecer o desarrollar su ley o política nacional en materia de la responsabilidad civil y compensación resultantes del movimiento transfronterizo de OVM conforme al objetivo del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y estas reglas y procedimientos/este instrumento/este Protocolo complementario.] [Las Partes podrán desarrollar o no un sistema de responsabilidad civil, o bien pueden aplicar su sistema existente de conformidad con sus necesidades de tratar con organismos vivos modificados.] [Las Partes deberían asegurarse de que sus normas y procedimientos sobre responsabilidad civil nacionales estipulen la compensación por los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados. Al crear sus normas y procedimientos nacionales sobre responsabilidad civil, las Partes pueden prestar especial consideración a las subsecciones b), c) y d).]
- b) Toda dicha ley o política [deberá incluir] [incluirá] [deberá abordar] [abordará], entre otras cosas, los siguientes elementos, tomando en cuenta[, según proceda,] las Directrices del Anexo [x] a este Protocolo complementario][decisión BS-V/x]:
 - a. Daños;

/...



- b. Estándar de responsabilidad: que puede incluir responsabilidad estricta, basada en la culpa o responsabilidad mitigada;
- c. Canalización de la responsabilidad [estricta];
- d. [Garantía financiera, donde resulte viable][planes de indemnización];
- e. [Acceso a la justicia][Derecho a presentar reclamaciones];
- f. [Reglas de procedimiento que estipulen] la legitimidad de los procesos;

[c) Las Partes reconocerán y aplicarán los fallos extranjeros de conformidad con [las normas correspondientes de los procedimientos de los tribunales nacionales] [las leyes nacionales] [que rigen la aplicación de los fallos extranjeros] respecto de los asuntos comprendidos en el ámbito de estas normas y procedimientos/este instrumento/las Directrices del Anexo [x] a [este Protocolo complementario].[Las Partes que no cuenten con legislación respecto del reconocimiento de los fallos extranjeros debería esforzarse por sancionar dichas leyes.]]

[d) Si bien esta disposición no requiere ningún cambio en las leyes nacionales y no constituye por sí misma un tratado de aplicación recíproca de los fallos extranjeros, las Partes [cuyas leyes nacionales requieran acuerdos de reciprocidad bilateral para el reconocimiento de los fallos extranjeros] [se esforzarán por extender su ley nacional que rige la aplicación de los fallos extranjeros a otras Partes que no están comprendidas actualmente en su ley nacional].]

c) y d) alt

[Las Partes podrán, de acuerdo con las leyes nacionales, reconocer y aplicar los fallos extranjeros que surjan de la aplicación de las directrices antedichas.]

e) Las Directrices se revisarán a más tardar después de [3] años de que este instrumento entre en vigor, con miras a considerar [elaborar un régimen más abarcador y vinculante sobre responsabilidad civil] [que se conviertan en vinculantes], a la luz de la experiencia adquirida.

/...

2. Avance hacia disposiciones jurídicamente no vinculantes respecto a responsabilidad civil

I. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO (PARA ACTOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS, INCLUIDA LA INFRACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PROTOCOLO)

{Para consultar los textos operativos y preambulares, véase la subsección I de la sección 1.A supra}

II. ÁMBITO

{Para consultar los textos operativos, véase la subsección II de la sección 1.A supra}

III. DaÑOS

A. Definición de daños

Texto operativo 1

- [1. Estas normas y procedimientos se aplican a los daños [resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] tal como se estipula en las leyes nacionales.]
- [2. A los fines de estas normas y procedimientos, los daños [resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] estipulados en las leyes nacionales pueden incluir, entre otros:
- a) Daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica no compensados por medio del enfoque administrativo {Para consultar los textos operativos, véase la subsección III.A de la sección 1.A supra};
 - b) Daños a la salud humana, incluso pérdida de la vida y lesiones;
 - c) Daños a o el uso restringido o la pérdida de la propiedad;
 - d) Pérdida de ingresos y otras pérdidas económicas [resultante de daños a la conservación o utilización sostenible de la diversidad biológica];
 - e) Pérdida de valores culturales, sociales y espirituales, o daños a los mismos, u otra pérdida o daños a las comunidades indígenas y locales, o pérdida o reducción de la seguridad alimentaria.]]

B. Valoración de los daños

Texto operativo 2

- [1. Los daños [resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] [se valorarán] [se deberán valorar] de conformidad con las leyes y procedimientos nacionales, con inclusión de factores tales como:]

/...



a) Los costos de las medidas de respuesta [de conformidad con las leyes y [procedimientos] [reglamentos] nacionales];

[b] Los costos de la pérdida de ingresos relacionados con los daños durante el período de restauración o hasta que se proporcione una indemnización;]

[c] Los costos y gastos causados por los daños a la salud humana, incluidos el tratamiento médico apropiado e indemnización por deficiencia, incapacidad y pérdida de la vida;]

[d] Los costos y gastos que surgen de los daños a los valores culturales, sociales y espirituales, incluida la indemnización por daños a los estilos de vida de las comunidades indígenas y/o locales.]

2. En el caso de los centros de origen y/o de diversidad genética, su valor exclusivo se deberá considerar en la valoración de los daños, incluidos los costos de inversión incurridos.

3. A los fines de estas normas y procedimientos, las medidas de respuesta son acciones razonables para:

i) [evitar,] reducir al mínimo o contener los daños, según proceda;

[ii) restaurar la condición existente antes del daño o el equivalente más cercano, por medio del reemplazo de la pérdida con otros componentes de la diversidad biológica en el mismo lugar o para el mismo uso o en otro lugar o para otro tipo de uso.]]

C. Causalidad

Texto operativo 3

Debe establecerse un vínculo causal entre el daño y la actividad en cuestión, así como la asignación de la carga de la prueba conexas, ya sea al demandante o al que responde, de conformidad con las leyes nacionales.

IV. PLAN DE INDEMNIZACIÓN PRIMARIA

A. Responsabilidad civil (armonización de normas y procedimientos)

Texto operativo 4

Las Partes [pueden contar con] [deberán contar con] [deberían contar con] normas y procedimientos sobre responsabilidad civil por daños [resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados] de conformidad con las leyes nacionales. Las Partes [deberían considerar la inclusión de][incluirán][pueden incluir] los siguientes elementos y procedimientos [mínimos].

1. Estándar de responsabilidad y canalización de la responsabilidad

Texto operativo 5

[Deberá establecerse un estándar de responsabilidad, ya sea responsabilidad basada en la culpa, responsabilidad estricta o responsabilidad estricta mitigada, de conformidad con las leyes nacionales.]

Opción 1: Responsabilidad estricta

/...

Texto operativo 6

[El explotador [deberá ser] [debería ser] será responsable de los daños [comprendidos en estas normas y procedimientos] [resultantes del transporte, tránsito, manipulación y/o uso de organismos vivos modificados cuyo origen son tales movimientos], haya o no culpa de su parte.]

{Para consultar los textos sobre “explotador”, véase la subsección IV.A de la sección 1.A, supra}

Opción 2: Responsabilidad estricta mitigada

Texto operativo 7

1. [Se aplicará][Debería aplicarse] [Podrá aplicarse] un estándar de responsabilidad basado en la culpa, salvo que se aplique [se debería aplicar] [se aplicará] un estándar de responsabilidad estricta, en aquellos casos [tales que] en que[:]

- [a] una evaluación del riesgo ha determinado que un organismo vivo modificado es extremadamente peligroso; y/o
- [b] se han producido actos u omisiones que contravienen las leyes nacionales; y/o
- [c] se ha producido una contravención de las condiciones escritas de cualquier aprobación.]

2. En los casos en los que se aplica un estándar de responsabilidad basado en la culpa, [se canalizará][debería canalizarse] la responsabilidad hacia [la entidad que tenga el control operativo] [explotador] de la actividad que se haya demostrado que causó los daños, y [a la] [al que] puedan atribuirse los actos u omisiones intencionales, imprudentes o negligentes.

3. En los casos en los que se haya determinado que es aplicable un estándar de responsabilidad estricta, en virtud del *párrafo 1 supra*, se canalizará la responsabilidad hacia [la entidad que tenga el control operativo] [el explotador] de la actividad que se haya demostrado ser causa de los daños.]

Opción 3: Responsabilidad basada en la culpa

Texto operativo 8

[En un sistema de responsabilidad civil, se determina la responsabilidad cuando una persona:

- a) Tiene el control operativo de la actividad pertinente;
- b) Ha contravenido una obligación legal de tener cuidado mediante una conducta intencional, imprudente o negligente, incluidos actos u omisiones;
- [c) Tal contravención ha tenido como resultado daños reales para la diversidad biológica; y]
- d) Se ha establecido un vínculo causal de conformidad con la sección [] de estas normas.]

2. Suministro de alivio provisional

Texto operativo 9

Toda corte de justicia o tribunal competente puede de expedir un entredicho o declaración o adoptar cualquier medida provisional apropiada u otra medida que pudiera ser necesaria o deseable respecto a cualesquiera daños o amenaza inminente de daños.

A bis. Elementos adicionales de responsabilidad civil

/...

1. Exenciones o mitigación

Texto operativo 10

[El explotador podrá invocar exenciones o mitigaciones [que las leyes nacionales pueden estipular] en el caso la responsabilidad estricta. Las exenciones o mitigaciones [se pueden basar][se basan] en [uno o más elementos de] la siguiente lista [exhaustiva]:

- a) Caso fortuito/fuerza mayor;
- b) Acto de guerra o disturbio civil;
- [c) Intervención de un tercero [que causó daños a pesar del hecho de que se habían establecido medidas de seguridad apropiadas];]
- [d) Cumplimiento de medidas obligatorias impuestas por una autoridad pública;]
- [d alt) Una orden específica impuesta por una autoridad pública al explotador y la aplicación de dicha orden causó los daños;]
- [e) Una actividad expresamente autorizada por una autorización otorgada conforme a la legislación nacional y plenamente en conformidad con dicha autorización;]
- [f) Una actividad no considerada como causa probable de daños ambientales según el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento en el que se llevó a cabo la actividad;]
- [g) Excepciones relacionadas con la seguridad nacional [o la seguridad internacional];]
- [h) Cuando el operador no pueda haber previsto razonablemente los daños.]

2. Recurso contra una tercera parte incoado por la persona que sea responsable en base a responsabilidad estricta

Texto operativo 11

Estas normas y procedimientos no limitan ni restringen ninguno de los derechos de recurso o de indemnidad que un explotador pudiera tener contra cualquier otra persona.

3. Responsabilidad conjunta y solidaria o parte proporcional de la responsabilidad

Texto operativo 12

En el caso de que dos o más explotadores hayan causados los daños, se podrá aplicar la responsabilidad conjunta y solidaria o una parte proporcional de la responsabilidad, según proceda, de conformidad con las leyes nacionales.

Texto operativo 12 alt

1. Si dos o más explotadores [son] [pueden ser] responsables de conformidad con estas normas y procedimientos, el demandante [debería tener][tendrá] el derecho de pedir la plena indemnización por los daños de cualesquiera o de todos dichos explotadores; es decir, éstos serán conjunta y solidariamente responsables [sin perjuicio de][además de][sujeto a] las disposiciones nacionales relativas a los derechos de contribución o recurso.

/...



2. Si los daños son el resultado de un incidente constituido por un acaecimiento continuado, todos los explotadores sucesivamente implicados en el ejercicio del control de la actividad durante ese acaecimiento serán conjunta y solidariamente responsables. Sin embargo, el explotador que demuestre que el acaecimiento durante el período en que ejercía el control de la actividad fue solamente la causa de una parte de los daños, se hará responsable solamente de esa parte de los daños.

[3. Si los daños son el resultado de un incidente constituido por una serie de acaecimientos que tengan el mismo origen, los explotadores en el momento de cualesquiera de tales acaecimientos serán conjunta y solidariamente responsables. Sin embargo, cualquier explotador que demuestre que el acaecimiento durante el período en que ejercía el control de la actividad, fue solamente la causa de una parte de los daños, se hará responsable solamente de esa parte de los daños.

4. Cuando una demanda por daños no haya sido satisfecha, la parte no satisfecha será cubierta por cualquier otra persona[, identificado por el operador] cuya actividad haya contribuido al acaecimiento resultante del movimiento transfronterizo.

4. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

a. Limitación en tiempo (tiempo límite relativo y tiempo límite absoluto)

Texto operativo 13

Las leyes nacionales pueden estipular tiempos límites relativos y/o absolutos para la presentación de demandas en el caso de la responsabilidad civil[, siempre que dichos límites no sean menores que:

a) [tres] años a partir la fecha en que el demandante tuvo conocimiento o debía razonablemente haber tenido conocimiento de los daños y sus orígenes; y/o

b) [quince] años desde la fecha de acaecimiento de los daños].

b. Limitación de la cuantía

Texto operativo 14

[Las leyes nacionales pueden estipular límites financieros para la responsabilidad estricta [, siempre que dichos límites no sean menores que [z] en derechos especiales de giro].]

5. Cobertura

Texto operativo 15

1. [Las Partes podrán[, de conformidad con las [leyes][obligaciones] internacionales,] requerir que el explotador establezca y mantenga, durante el período del tiempo límite de responsabilidad, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]

2. [Se insta a las Partes a adoptar medidas para alentar la elaboración de instrumentos y mercados de garantías financieras a cargo de los explotadores financieros y económicos apropiados, incluidos mecanismos financieros en el caso de insolvencia, con el fin de permitir a los explotadores usar garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas nacionales por las que se apliquen estas normas y procedimientos.]

/...

3. *Otras disposiciones*

I. PLAN DE INDEMNIZACIÓN SUPLEMENTARIA

A. Responsabilidad residual del Estado

Texto operativo 1

[Cuando una demanda por daños no haya sido satisfecha por un explotador, la parte no satisfecha de esa demanda será cubierta por el Estado donde el operador tenga su domicilio o residencia.]

Texto operativo 1 alt

[En el caso de daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, la responsabilidad primaria incumbirá al explotador, con la responsabilidad residual del estado [para el estado del explotador]].

B. Arreglos de indemnización colectiva suplementaria

Texto operativo 1

1. Cuando los costos de las medidas de respuesta para reparar los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica no hayan sido compensados por el plan de indemnización primaria (enfoque administrativo) o por cualquier otro plan de indemnización suplementaria correspondiente, se podrán adoptar medidas de indemnización adicionales y suplementarias destinadas a asegurar una indemnización adecuada y pronta.
2. Estas medidas pueden incluir un arreglo de indemnización colectiva suplementaria cuyo mandato será decidido por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.
3. Se invitará a las Partes, otros gobiernos, así como a organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, el sector privado y otras fuentes a contribuir a dicho arreglo de indemnización colectiva suplementaria de conformidad con su capacidad nacional de contribuir.

Texto operativo 1 alt

Ninguna disposición

O

Las Partes podrán considerar la necesidad de cualquier arreglo solidario para casos de daños que no sean compensados por medio del plan de indemnización primaria en vista de la experiencia adquirida en la aplicación de las normas establecidas en este documento.

/...

II. Liquidación de demandas

A. Procedimientos civiles

Texto operativo 1

1. Debería disponerse de procedimientos del derecho civil a nivel nacional para liquidar demandas por daños entre demandantes y demandados. En caso de controversias transfronterizas, se aplicarán, según proceda, las normas generales del derecho internacional privado. Se determina en general la jurisdicción competente en base al [domicilio del demandado] [lugar donde se produjo el daño].. Pueden proporcionarse motivos para jurisdicción de alternativa en casos bien definidos según las leyes nacionales, p.ej. en relación con el lugar en que ocurrió el suceso dañino. Pueden también establecerse normas especiales de jurisdicción para asuntos específicos, p.ej. en relación con contratos de seguros.

Texto operativo 1 alt

Todos los asuntos, de fondo o de procedimiento, relativos a demandas ante el tribunal competente que no estén específicamente reglamentados en estas normas y procedimientos se registrarán por la ley de ese tribunal, incluidas cualesquiera normas de esa ley relativas a conflicto entre leyes, de conformidad con principios de derecho generalmente aceptados.

Texto operativo 1 alt segundo

Ninguna disposición

B. Tribunal especial (p. ej. Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje de las controversias relativas a los recursos naturales y/o al medio ambiente)

Texto operativo 2

2. El recurso a tribunales especiales, tales como la Corte Permanente de Arbitraje y su Reglamento Facultativo para Arbitraje de las Controversias Relativas a los Recursos Naturales y/o al Medio Ambiente, puede ser considerado en casos específicos tales como cuando un gran número de víctimas están afectadas.

Texto operativo 2 alt

Las Partes pueden también disponer para solución de controversias de procedimientos civiles/administrativos y de tribunales especiales tales como el Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje de las controversias relativas a los recursos naturales y/o al medio ambiente.

Texto operativo 2 alt segundo

En el caso de una controversia entre personas demandantes por daños en virtud de estas normas y procedimientos y de personas responsables en virtud de estas normas y procedimientos, y cuando ambas o todas las Partes estén de acuerdo, la controversia puede presentarse a arbitraje [final y vinculante] [de conformidad con] [inclusive mediante] el Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje de las controversias relativas a los recursos naturales y/o al medio ambiente, incluso en casos específicos en los que se ven afectadas una gran cantidad de víctimas.

/...



Texto operativo 2 alt tercero

Ninguna disposición.

C. FACULTAD/DERECHO DE PRESENTAR DEMANDAS
--

Texto operativo 3 (responsabilidad civil)

1. Sujeto a la legislación nacional, las Partes deberían estipular un derecho a presentar demandas de parte de las personas naturales y jurídicas [afectadas] [con intereses legales en la materia] [, inclusive aquellos con interés en [la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica] [asuntos ambientales [y socioeconómicos] y que cumplen los requisitos pertinentes conforme a la legislación nacional]]. Dichas personas deberían tener acceso a recursos en el Estado de exportación que no resulten menos accesibles, adecuados y eficaces que aquellos para las víctimas que sufren daños del mismo incidente dentro del territorio de dicho Estado.

2. Los Estados deberían garantizar un acceso adecuado a la información pertinente para la solicitud de recursos, con inclusión de demandas de indemnización.

Texto operativo 3 alt (responsabilidad civil)

Todos los asuntos, de fondo o de procedimiento, relativos a demandas ante el tribunal competente que no estén específicamente reglamentados en estas normas y procedimientos [se registrarán] [deberían registrarse] por la ley de ese tribunal, incluidas cualesquiera normas de esa ley relativas a conflicto entre leyes, de conformidad con principios de derecho generalmente aceptados.

Texto operativo 4 (enfoque administrativo)

Las [personas naturales y jurídicas[, inclusive [aquellas] organizaciones no gubernamentales que promueven la protección ambiental y que cumplen determinados requisitos conforme a la legislación nacional,] deberían tener derecho a [requerir] [pedir] que la autoridad competente actúe conforme a [las leyes nacionales o, en ausencia de las mismas] estas normas y procedimientos [y a recusar], por conducto de un procedimiento de revisión, las decisiones, actos u omisiones de la autoridad competente según proceda conforme a la legislación nacional.]

/...

III. medidas complementarias de creación de capacidad

Texto operativo 1 (a la decisión)

Invita a las Partes a tener en cuenta, según proceda, en la siguiente revisión del Plan de acción actualizado de creación de capacidad para la aplicación eficaz del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, según figura en el anexo a la decisión BS-III/3, estas normas y procedimientos a) considerando nociones tales como “contribuciones en especie”, “legislación modelo” o “conjuntos de medidas de creación de capacidad”, y b) incluidas medidas de creación de capacidad, tales como el suministro de asistencia en la puesta en práctica y aplicación de estas normas y procedimientos, incluida la asistencia para i) elaborar normas y procedimientos nacionales en materia de responsabilidad, ii) fomentar la coordinación intersectorial y la asociación entre órganos normativos a nivel nacional, iii) asegurar la participación [adecuada][efectiva] del público, y iv) mejorar las pericias de los órganos judiciales en tramitar cuestiones correspondientes a responsabilidad y compensación.

Texto operativo 2

3. Reconociendo la importancia crucial de la creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología, se alienta a las Partes a intensificar sus esfuerzos para aplicar las decisiones pertinentes de la COP-MOP sobre creación de capacidad conforme al Artículo 22 del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología.

4. Se invita a las Partes a tener en cuenta las presentes normas y procedimientos al formular la asistencia bilateral, regional y multilateral a las Partes que son países en desarrollo y que se encuentran en trámites de elaborar sus leyes nacionales respecto a las normas y procedimientos en la esfera de responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados.

Texto operativo 3 (a la decisión)

La COP-MOP decide que, conforme a la orientación general de la COP-MOP, [las Partes cooperarán en el desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos humanos y las capacidades institucionales relacionadas con la responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, incluso por conducto de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes y, según proceda, por medio de la facilitación de la participación del sector privado.] [las actividades desempeñadas por expertos seleccionados de la lista de expertos podrán incluir, a pedido de la Parte interesada, la provisión de asesoramiento:] [el Comité tenga las siguientes funciones:]

- a) Las Partes acerca de sus leyes nacionales tanto en forma de proyectos o existentes;
- b) Talleres de creación de capacidad sobre cuestiones legales relacionadas con la responsabilidad y compensación;
- c) [Identificación de las mejores prácticas relacionadas con la leyes nacionales sobre responsabilidad y compensación;]
- d) [Apoyo para las actividades de autoevaluación de la capacidad nacional;]

[Asesoramiento sobre proveedores de tecnología adecuada y procedimientos de acceso a la misma].

/...